



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00476-00.

El organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en las direcciones físicas de las convocadas.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que: a) se expuso de modo equivocado la data de emisión del correspondiente mandato de solución forzada, gestando confusiones y ambigüedades sobre el particular, pese a que el acto comunicatorio debe estar revestido de transparencia y exactitud, a fin de ser aceptado; y, b) se señaló que las reclamadas debían comparecer en los 5 días siguientes, por medios virtuales, a fin de noticiarse del asunto, sin tomarse en cuenta que es tarea de la parte incoante proporcionar de una vez las piezas procesales de rigor, con lo cual las rogadas quedarán plenamente enteradas de los alcances y contenido de la tramitación, siendo innecesario que ejecuten actos previos como el mencionado. A cambio de ello, deberán emprender su defensa, en la data hábil consecutiva al recibimiento de la competente documentación.

En tal orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente las notificaciones personales pendientes.** Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 375 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e619749a249faff7ab32315f47a85b061bc7cf829298144cee44122e017ad**

Documento generado en 31/10/2022 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>